

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO

Manizales, Caldas, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Medio de control: Reparación Directa
Radicado proceso: 17001-33-33-001-2017-00510-00
Demandante: Jorge Martín Puchana y otros
Demandado: Nación- Registraduría Nacional del Estado Civil
Notario Segundo del Circulo de Manizales
LLamadas en garantía: AIG Seguros, hoy SBS SEGUROS
Asunto: Acepta desistimiento de recurso de apelación
Auto: 906

I. ASUNTO A DECIDIR

La apoderada judicial del codemandado en esta litis Dr Jorge Manrique Andrade, presentó mediante memorial desistimiento del recurso de apelación interpuesto en contra del proveído del 4 de septiembre de 2020 por medio del cual el Juzgado despachó desfavorablemente la excepción previa de “inexistencia del demandado”. El recurso fue concedido en audiencia inicial celebrada el día 22 de septiembre del presente año.

II. CONSIDERACIONES

Establece el artículo 316 del Código General del Proceso que *“Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido”* con la única excepción de que: *“No podrán desistir de las pruebas practicadas.”*

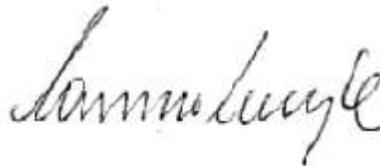
A renglón seguido consagra que el *“El desistimiento de un recurso deja en firme la providencia materia del mismo, respecto de quien lo hace”*.

Considerando entonces que no existe ningún impedimento para aceptar la petición de la apoderada judicial de la parte demandada, el Juzgado dispone ACEPTAR EL DESITIMIENTO DEL RECURSO DE APELACIÓN que fuere interpuesto contra el proveído de julio 4 pasado.

Finalmente, se dispone fijar el día **seis (6) de octubre de dos mil veinte (2020)** a las nueve y media de la mañana, para que tenga lugar **la continuación de la AUDIENCIA INICIAL.**

La audiencia se realizará en forma virtual en acatamiento a lo dispuesto en el artículo 23 del ACUERDO PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura y el artículo 7º del Decreto 806 de 2020, a través de la plataforma TEAMS del Juzgado, o cualquiera otra que permita la realización de la misma, para lo cual en caso de que las partes hayan modificado sus direcciones de correo electrónico deberán informarlo al Juzgado, a efectos de que se les vincule correctamente a la audiencia.

Notifíquese



Carlos Mario Arango Hoyos

Juez

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica en el Estado No. 70 del 28 de
septiembre de 2020



PAULA ANDREA HURTADO DUQUE
Secretaria

Firmado Por:

CARLOS MARIO ARANGO HOYOS

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO MANIZALES

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ba264e9b7f73887f64745791d3b212c73996e1203c280ad8f88b65e8b5fdc157

Documento generado en 25/09/2020 10:17:20 a.m.